



”la Caixa”

DON SEBASTIÁN SASTRE PAPIOL, Director del Área de la Asesoría Jurídica de la Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (“la Caixa”), entidad domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, y en relación con el PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS y ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES,

CERTIFICA

Que, el contenido del Programa de Emisión de Warrants verificado e inscrito por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 22 de julio de 2003, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático y

AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide la presente a 23 de julio de 2003.

**PROGRAMA DE EMISION
DE
WARRANTS**

**CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS
DE
BARCELONA
("LA CAIXA")**

**IMPORTE MAXIMO
250.000.000 de euros ampliables a
500.000.000 de euros.**

**FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO, MODELO RED5 SEGÚN LA CIRCULAR 2/1999,
INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV CON FECHA 22 DE JULIO
DE 2003.**

**ESTE FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO ESTÁ COMPLEMENTADO POR EL
FOLLETO CONTINUADO INSCRITO EN LOS REGISTROS DE LA CNMV
CON FECHA 8 DE ABRIL DE 2003.**

CAPITULO 0.

RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Identificación del Emisor

El Emisor del Programa es CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA ("la Caixa"), entidad de crédito con C.I.F. número G-58-899998, con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal número 621-629, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número 2100 y en el Registro de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Catalunya con el número 1, figurando asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614, inscripción 1ª.

Características

Los Warrants cuya emisión se ampara bajo este Folleto son activos financieros que incorporan un derecho a obtener la diferencia económica positiva entre los valores de los Activos Subyacentes, medidos en diversos momentos del tiempo, siendo el derecho incorporado en el Warrant, ejercitable en una fecha concreta o en un periodo determinado.

Por sus propias características, los Warrants a emitir por el Emisor de acuerdo con el presente folleto, tendrán el régimen jurídico de los valores negociables, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores. A pesar de seguir el régimen jurídico de los valores negociables, los Warrants son una categoría de valores sin un régimen legal específico en el derecho español.

Definiciones

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Programa de Emisión de Warrants y en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo financiero cuyo precio, medido en momentos diferentes en el tiempo, determina al ejercicio del Warrant, una liquidación, en metálico, positiva o nula a favor de su titular.

Agente de Cálculo, significa la entidad financiera encargada de obtener, medir o calcular los precios y valores del Activo Subyacente en diversos momentos en el tiempo, aplicar las fórmulas correspondientes de liquidación y determinar el Importe de Liquidación que en su caso resulte a favor de los titulares de los Warrants. El Agente de Cálculo de todas las emisiones que se realicen al amparo del Programa será Sociétés Générale.

Agente de Pagos: El Agente de Pagos de todas las emisiones que se realicen al amparo del Programa será Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa").

Día Hábil, significa el día en que los bancos comerciales y el Mercado de Cotización del Activo Subyacente estén abiertos para la realización de operaciones financieras.

Día de Cotización, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y esté abierto para la realización de operaciones, el Mercado de Cotización, salvo en el supuesto en que dicho mercado adelante su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Ejercicio Automático, significa que el Emisor procederá a ejercitar, en la fecha de vencimiento, los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los Warrants, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno a estos efectos, aplicando directamente la fórmula pactada para obtener el Importe de Liquidación del Warrant y abonando a sus titulares, directamente, el Importe de Liquidación que en su caso resulte, en la Fecha de Pago.

Fecha de Emisión, significa la fecha así determinada en la Información Complementaria de cada emisión.

Fecha de Ejercicio, la fecha en la que el titular o el Emisor (en caso de Ejercicio Automático) procederá a ejercitar los derechos de los Warrants que posea.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el Agente de Cálculo procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación.

Fecha de Pago, significa la fecha en la que se hará efectivo por el Emisor, el Importe de Liquidación que en su caso resulte a favor de los titulares de los Warrants.

Fecha de Valoración, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo, determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio de Liquidación, salvo que en dicha fecha se haya producido un Supuesto de Interrupción o Discontinuidad del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el caso de que ocurra dicho supuesto.

Fecha de Vencimiento, significa la fecha en la que vence el período de vigencia de los Warrants emitidos.

Importe de Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente para cada emisión de Warrants, y que el Emisor abonará en efectivo a los titulares de los mismos, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar.

Importe de Liquidación Extraordinario, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los Warrants en los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II.1.6.2..

Mercado de Cotización, significa,

(a) respecto de un índice o tipo de interés: el mercado organizado, o sistema de cotización, especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate, en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión

(b) respecto de una acción o cesta de acciones, el mercado organizado o sistema de cotización, especificado para cada acción, en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización de futuros y opciones sobre índices especificado en la Información Complementaria correspondiente.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Precio de Ejercicio, significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del Warrant tendría derecho a comprar o vender el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio, y que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo

Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los Warrants.

Precio de Liquidación, significa el precio del Activo Subyacente, que se utilizará por el Agente de Cálculo, como precio de referencia final del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los Warrants.

Prima, significa el valor en cada momento del Warrant.

Riesgos de los Warrants

Los Warrants a emitir al amparo de este Folleto son valores que contienen una apuesta sobre una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente. Es preciso, por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los Warrants con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que, en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada o apostada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, se podrá, no sólo no rentabilizar la inversión, sino incluso llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.

El precio y la volatilidad del Activo Subyacente determinan fundamentalmente el valor del Warrant y la posibilidad de obtener un beneficio de la inversión llegada la Fecha de Ejercicio (o en la Fecha de Vencimiento) o por razón de su previa transmisión en el mercado secundario. En este sentido, los Warrants son valores que implican una apuesta sobre la evolución del precio de un Activo Subyacente.

La inversión en Warrants puede suponer pérdidas para el inversor si el precio o el valor del Activo Subyacente es inferior (en el caso de Warrants de Compra o Call Warrants) o superior (en el caso de Warrants de Venta o Put Warrants) que el Precio de Ejercicio de los Warrants. Los inversores deberían estar asesorados por un asesor fiscal y/o legal en relación con la compra, la titularidad, la transmisión o el ejercicio de cualquier Warrants en conexión con su situación personal.

El riesgo de pérdida de la totalidad de la inversión al vencimiento significa que, para obtener un rendimiento por su inversión, el inversor en Warrants debe haber previsto correctamente la dirección, la magnitud y el momento de un cambio previsto del valor de la Acción, Cesta de Acciones o un Índice subyacentes. El único medio a través del cual un Titular de Warrants podrá materializar la totalidad o parte de su inversión antes de la Fecha de Vencimiento será la venta de dicho Warrant al precio de mercado en el mercado secundario.

Las fluctuaciones en el valor del Índice subyacente afectarán al valor de los Warrants referidos a un Índice. Las fluctuaciones en el precio de la Acción o Cesta de Acciones subyacentes afectarán al valor de los Warrants referidos a una Acción o de los Warrants referidos a una Cesta de Acciones. Los inversores corren el riesgo de perder la totalidad de su inversión si el valor del Activo Subyacente no se mueve en la dirección prevista.

Los inversores en Warrants deben tener experiencia en operaciones en el mercado de capitales y operaciones de derivados, y deben ser capaces de valorar el riesgo de operaciones que incluyan Warrants. Únicamente deben tomar una decisión de inversión después de haber analizado detenidamente con sus asesores la idoneidad de dichos Warrants a la luz de sus circunstancias financieras particulares y de la información expuesta en el presente Folleto y en la Información Complementaria en relación con los Warrants y a la Acción, Cesta de Acciones o Índice subyacentes.

Los eventuales inversores deberían ser conscientes de que el Emisor podrá, al amparo de este Programa de Emisión, emitir Warrants referidos a valores de compañías de sectores innovadores de alta tecnología, o de cualquier otro sector con altas posibilidades de desarrollo futuro, pero que a su vez implican un riesgo superior que el de los sectores tradicionales.

Los eventuales inversores deberían a su vez ser conscientes de que las rentabilidades pasadas de un Activo Subyacente no implican necesariamente rentabilidades futuras, y que las proyecciones acerca del comportamiento de un determinado Activo Subyacente pueden variar a lo largo del tiempo de vigencia de los Warrants.

Es posible que varios factores de riesgo afecten simultáneamente al valor de un Warrant, con lo que es difícil predecir el efecto de cada factor de riesgo individual y, con más motivo, cualquier combinación de factores de riesgo.

Determinados factores que afectan al valor y al precio de negociación de los Warrants

Los eventuales inversores deben ser conscientes de que determinados factores pueden afectar al valor y al precio de negociación de los Warrants. Entre esos factores destacamos los siguientes:

(i) Fluctuación de los tipos de cambio: la inversión en Warrants puede implicar exponerse a riesgos derivados de posibles fluctuaciones de los tipos de cambio de las divisas en las que el Activo Subyacente cotice.

(ii) Fluctuación de los tipos de interés: Asimismo, la inversión en Warrants puede implicar exponerse a riesgos derivados de las posibles fluctuaciones de los tipos de interés.

(iii) Fluctuaciones en la volatilidad del mercado: Los eventuales inversores deben ser conscientes de que, incluso en la hipótesis de un comportamiento positivo del Activo Subyacente, el valor de los Warrants puede verse afectado negativamente debido a un movimiento adverso en la volatilidad del mercado.

La volatilidad del mercado es un indicador del nivel de inestabilidad existente en el mercado de los Activos Subyacentes así como de la inestabilidad prevista a lo largo del tiempo. Este indicador no viene referido únicamente a la volatilidad real del mercado, sino que su determinación viene dada, en gran medida, por los precios de los instrumentos que pueden ser utilizados por los inversores para protegerse contra dicha volatilidad del mercado. Esta volatilidad se conoce como volatilidad implícita, que puede ser diferente de la volatilidad histórica, que se determina a través de series de precios históricos. Por lo tanto, la oferta y la demanda existentes en los mercados de derivados determinan los precios de dichos instrumentos utilizados para protegerse frente a dicha volatilidad. Esas mencionadas ofertas y demandas están, en cambio, sujetas a diversos factores existentes en el mercado.

(iv) Calificaciones (Ratings): Es previsible que la evaluación general de los inversores sobre la solvencia de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona afecte al valor de los Warrants. Dichas apreciaciones generalmente tienen en cuenta los ratings (calificaciones de solvencia) asignados a los valores en circulación del Emisor por varios servicios de valoración estadística, como Moody's Investors Service Limited, Fitch y Standard & Poor's. Una rebaja en el rating otorgado a los valores en circulación del Emisor por cualquiera de estas entidades calificadoras, puede provocar una reducción en el valor de negociación de los Warrants.

Algunas consideraciones sobre cobertura

Los inversores que tengan intención de comprar Warrants con fines de cobertura del riesgo de mercado asociado a la inversión en la Acción subyacente (o la Cesta de Acciones subyacente) o

el Índice subyacente , deben ser conscientes de las complejidades que comporta el uso de los Warrants.

El Emisor no puede asegurar que el valor de los Warrants presente una correlación con las fluctuaciones del correspondiente Activo Subyacente. Por ello, los inversores pueden sufrir pérdidas sustanciales si invierten en Warrants, independientemente de cualquier otra posible pérdida que esté relacionada con inversiones o con exposición al riesgo tomadas en los correspondientes Activos Subyacentes.

Possible falta de liquidez de los Warrants. No es posible predecir el precio al que se negociarán los Warrants en un mercado secundario correspondiente o si dicho mercado será líquido o poco líquido. El Emisor solicitará la admisión a cotización de los Warrants emitidos bajo el Programa en la Bolsa de Madrid, la Bolsa de Barcelona y/o cualquier otra(s) Bolsa(s) española(s). Sin embargo, independientemente de la admisión a cotización de los Warrants y de la existencia de liquidez, es posible que esa liquidez sea limitada. Asimismo, en la medida en que los Warrants de una emisión en particular se ejerciten, el número de Warrants de dicha emisión restantes disminuirá, lo que resultará en una menor liquidez para los restantes Warrants no ejercitados de dicha emisión. Una disminución en la liquidez de cualquier emisión de Warrants puede ocasionar, a su vez, un aumento en la volatilidad asociada con el precio de dicha emisión de Warrants.

Potenciales conflictos de interés. El Emisor, así como sus filiales y entidades asociadas, podrán participar en actividades de comercialización (incluyendo actividades de cobertura) relacionadas con los Activos Subyacentes de los Warrants y con otro instrumento o producto derivado resultante de, o relacionados con dicho Activo Subyacente, tanto a favor de cuentas de su titularidad como de otras cuentas que se hallan bajo su administración. El Emisor y sus filiales y sus entidades asociadas también pueden emitir otros instrumentos derivados en relación con los Activos Subyacentes de los Warrants.

Lapso de tiempo. En el caso de ejercicio de los Warrants, puede darse un lapso de tiempo entre el tiempo en que el Titular del Warrant da instrucciones para su ejercicio, y el tiempo en que se determina el Importe de Liquidación relacionado con ese ejercicio. Ese período puede ser significativamente más largo, particularmente en el caso de un retraso en el ejercicio de Warrants causados por un supuesto de Interrupción del Mercado (en caso que fuera aplicable). El Importe de Liquidación puede cambiar significativamente durante cualquier período, y dichos movimientos podrían disminuir el Importe de Liquidación de los Warrants ejercitados y puede incluso hacer que el Importe de Liquidación sea cero.

CAPITULO I

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. Sebastián Sastre Papiol, Director del Área de Asesoría Jurídica de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") asume la responsabilidad por el contenido del presente folleto informativo reducido y confirma la veracidad del contenido del folleto, sin que se haya omitido dato relevante alguno ni ninguna información que pudiera inducir a error.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1. Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El presente folleto reducido, modelo Red5, ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 22 de julio de 2003.

De conformidad con lo previsto en la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/98 y la Ley 44/2002), el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo), sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (modificado por el Real Decreto 2590/98), la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y la Circular 2/1999, de 22 de abril, se hace constar que:

El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

Este folleto informativo reducido está complementado por el folleto continuado inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 8 de abril de 2003.

I.2.2. Autorización previa.

No se precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

I.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES.

Las Cuentas Anuales Individuales de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("la Caixa") y las Cuentas Anuales Consolidadas de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona y Sociedades que componen el Grupo "la Caixa", correspondientes a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de los años 2000, 2001 y 2002 han sido auditados por la firma Deloitte & Touche España, S.L. (anteriormente Arthur Andersen y Cia, S.Com.), con domicilio en Madrid, Calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, firma que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción SO 692.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2000 y 2001 contienen una opinión favorable. Los informes de auditoría individual y consolidado del ejercicio 2002 contienen una salvedad a la aplicación uniforme de los principios y normas contables, por el cambio de criterio, con el que Deloitte & Touche España, S.L. está de acuerdo, en la imputación a resultados de los impuestos anticipados y créditos fiscales derivados del proceso de externalización de los compromisos por pensiones con los trabajadores.

Se reproduce a continuación los párrafos correspondientes a los informes de auditoría de las cuentas individuales de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona y de las cuentas consolidadas del Grupo "la Caixa", correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2002, donde se contienen dichas salvedades:

“En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (“la Caixa”) al 31 de diciembre de 2002 y 2001 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuadas, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados, que, excepto por el cambio de criterio, con el que estamos de acuerdo, en la imputación a resultados de los impuestos anticipados y créditos fiscales derivados del proceso de externalización de los compromisos por pensiones con sus trabajadores, que se describe en la Nota 4 c8 de la memoria, se han aplicado uniformemente.”

“En nuestra opinión, las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona y Sociedades que componen el Grupo “la Caixa” al 31 de diciembre de 2002 y 2001 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuadas, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados, que, excepto por el cambio de criterio, con el que estamos de acuerdo, en la imputación a resultados de los impuestos anticipados y créditos fiscales derivados del proceso de externalización de los compromisos por pensiones con sus trabajadores, que se describe en la Nota 4 c9 de la memoria, se han aplicado uniformemente.”

Las Cuentas Anuales Individuales de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("la Caixa") y las Cuentas Anuales Consolidadas de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona y Sociedades que componen el Grupo "la Caixa", correspondientes a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de los años 2000, 2001 y 2002 así como sus correspondientes informes de auditoría se hallan depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

I.4. HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO CONTINUADO

No procede.

CAPITULO II

EL PROGRAMA DE EMISION U OFERTA WARRANTS

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN ESTE PROGRAMA.

II.1.1. Importe nominal del conjunto de Warrants a emitir.

El Programa de Emisión objeto del presente folleto informativo reducido tendrá un importe máximo de doscientos cincuenta millones de euros ampliable a quinientos millones de euros y estará compuesto por distintas emisiones de Warrants a realizar por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, en adelante "la Caixa" o el Emisor, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde el registro del programa en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, siempre que exista un Folleto Completo o Continuado del Emisor en vigor que lo complementa no pudiendo superarse el mencionado importe. No obstante lo anterior, no se podrán emitir con cargo al Programa Warrants con vencimientos inferiores a tres meses, ni con vencimientos superiores a dos años.

Con cada emisión, se procederá a presentar una Comunicación Previa y a registrar por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos establecidos en el Real Decreto 291/1992 de 27 de Marzo, modificada por el Real Decreto 2590/98, y la Circular 2/99 de 22 de abril de la CNMV, la correspondiente Información Complementaria, que formará a todos los efectos parte integrante a este folleto, y que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada emisión.

El número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe efectivo de los valores de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Programa, y del importe efectivo total de cada una de dichas emisiones.

Para calcular el importe utilizado del Programa en cualquier momento se agregará el resultado de calcular para cada emisión el producto del Precio de Emisión del Warrant por el número de Warrants emitidos.

II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen.

Los valores a los que se refiere el presente Programa son Warrants a emitir por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") sobre una serie de Activos Subyacentes referidos con posterioridad.

II.1.3.- Importes, Precios de Emisión y Precios de Ejercicio.

El importe de cada una de las emisiones de Warrants a emitir al amparo del presente Programa no está fijado de antemano.

La Prima se expresará como una cantidad en Euros.

II.1.4.- Tipo y modalidad de las distintas emisiones que configuran el Programa de Emisión de Warrants.

Está previsto emitir Warrants sobre los activos subyacentes que se indican a continuación:

- Acciones individuales de empresas cotizadas en mercados organizados, nacionales o internacionales.
- Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- Cestas simples (con ponderación clara y no cambiante durante la vida del Warrant) de acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o cestas simples (con ponderación clara y no cambiante durante la vida del Warrant) de acciones de empresas cotizadas en la misma divisa en mercados organizados extranjeros.
- Tipos de interés de depósitos, en Euros o cualquier otra moneda, cotizados en los mercados interbancarios locales de cada moneda o en el Euromercado y activos de renta fija.

Con ocasión de cada emisión se detallará el subyacente elegido y se solicitarán las oportunas autorizaciones para el uso de los mismos.

La tipología de los Warrants emitidos incluye:

- Call Warrant Tradicional (Warrant de compra): incorpora una opción o derecho de compra sobre una cantidad determinada del Activo Subyacente a un Precio de Ejercicio prefijado.
- Put Warrant Tradicional (Warrant de venta): incorpora una opción o derecho de venta sobre una cantidad determinada del Activo Subyacente a un Precio de Ejercicio prefijado.

Por otra parte, en función del momento en que el Warrant es exigible, se pueden distinguir:

1. Warrant Europeos: el comprador puede ejercitar el derecho únicamente en su fecha de vencimiento.
2. Warrant Americanos: el comprador puede ejercitar el derecho en cualquier momento durante el periodo de ejercicio.

Los Warrants emitidos dentro de este Programa de Emisión se entenderán automáticamente ejercidos por sus titulares en sus respectivas Fechas de Ejercicio o de Vencimiento, procediendo el Emisor directamente, a realizar a sus titulares las correspondientes liquidaciones a que tuviesen derecho, como consecuencia de dicho ejercicio, en las respectivas Fechas de Pago de cada emisión.

II.1.5.- Métodos de cálculo de la prima y Modelos de valoración.

El modelo de valoración estará acorde con los usos generalizados del mercado, de acuerdo con la naturaleza del subyacente y con las demás características del Warrant.

De ordinario, en los casos en que el subyacente es un activo financiero de renta variable cotizado en el mercado, el supuesto que sustenta el modelo de valoración de opciones es una dinámica de comportamiento del precio del subyacente que permite la aplicación de las fórmulas Black-Scholes para calcular la prima correspondiente a opciones call o put europeas simples. Las fórmulas de Black-Scholes tienen la siguiente expresión:

$$c = S \cdot \exp(-q \cdot T) \cdot N(d_1) - X \cdot \exp(-r \cdot T) \cdot N(d_2)$$

y

$$p = X \cdot \exp(-r \cdot T) \cdot N(-d_2) - S \cdot \exp(-q \cdot T) \cdot N(-d_1)$$

donde

$$d_1 = \frac{\ln(S/X) + (r + q + \frac{1}{2} \cdot \sigma^2) \cdot T}{\sigma \cdot \sqrt{T}}$$

y

$$d_2 = \frac{\ln(S/X) + (r + q + \frac{1}{2} \cdot \sigma^2) \cdot T}{\sigma \cdot \sqrt{T}} - d_1 \cdot \sigma \cdot \sqrt{T}$$

donde los símbolos algebraicos tienen el significado siguiente:

c	Valor o prima de una call europea
p	Valor o prima de una put europea
S	Precio actual del subyacente
X	Precio de ejercicio de la opción
T	Tiempo en años hasta el vencimiento de la opción
r	Tipo instantáneo de interés sin riesgo.
q	Tipo de rentabilidad instantánea por dividendos del subyacente de la opción
σ^2	Varianza anualizada de los rendimientos logarítmicos del subyacente.
$N(.)$	Función de distribución de probabilidad normal de media nula y variancia unitaria.

Cuando la naturaleza del subyacente, o las mismas características del contrato de Warrant o las circunstancias de mercado, o la evolución de la mejor práctica entre los inversores e intermediarios financieros así lo aconsejen, los Warrants podrán ser valorados mediante modelos que, en las circunstancias, puedan ser un reflejo más fiel de su valor que las fórmulas Black-Scholes.

Estos modelos de valoración alternativos no se plasmarán necesariamente en una fórmula algebraica explícita, pudiendo consistir en procedimientos de integración numérica de una ecuación diferencial de comportamiento del precio del Warrant bien descrita o también en procedimientos de valoración por simulación de Monte Carlo, teniendo asimismo en este caso bien descrita la ecuación diferencial estocástica de comportamiento del precio del subyacente.

En los casos de Warrants de estilo americano, es decir, en los que se deje en manos de su tenedor la facultad de ser ejercido en más de una fecha concreta, podrán utilizarse procedimientos de árboles de probabilidad (binomiales o multinomiales) para la valoración de las primas.

II.1.6.- Características y derechos que atribuyen los valores

II.1.6.1.- Derechos que otorgan los Warrants.

Los Warrants a emitir bajo el presente Programa de Emisión se liquidarán por diferencias otorgando a sus titulares el derecho a percibir en euros, en la Fecha de Pago, la diferencia

positiva (Call Warrant) entre el Precio de Liquidación o Precio Final del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo o la diferencia positiva (Put Warrant), entre el Precio de Ejercicio del Activo Subyacente y el Precio de Liquidación o Precio Final del mismo.

De esta forma, cada Warrant tradicional (call o put), europeo o americano, dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar las siguientes fórmulas generales (salvo que en la Información Complementaria de cada emisión se determine otra fórmula):

Para los Call Warrant: $L = (PL - PE) * Ratio$

Para los Put Warrant: $L = (PE - PL) * Ratio$

donde:

L: cantidad pagadera en la Fecha de Pago por Warrant.

PL: Precio de Liquidación o Precio Final del Activo Subyacente.

PE: Precio de Ejercicio del Activo Subyacente.

Ratio: número de subyacentes representado por cada Warrant.

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los Warrants un Importe de Liquidación, éste será satisfecho por el Emisor en la Fecha de Pago .

Igualmente, en el caso de que una emisión concreta presente cualquier variación sobre las fórmulas de liquidación anteriormente indicadas para calcular el Importe de Liquidación, dichas variaciones se indicarán con detalle en la Información Complementaria.

II.1.6.2. Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes.

La descripción de los supuestos de interrupción de mercado y los ajustes a realizar aparecen descritos en el Anexo I del presente Programa.

En todo caso, se comunicará a la CNMV el acaecimiento de cualquier Supuesto de Interrupción del Mercado, discontinuidad de índices y supuestos de ajustes en los precios de los Activos Subyacentes, especificados en el Anexo I, así como las nuevas Fechas de Valoración escogidas, en su caso, el valor alternativo del Activo Subyacente afectado, los ajustes realizados en los precios y modificaciones de los derechos de los Warrants determinados por el Agente de Cálculo conforme a lo dispuesto en este apartado y se publicarán en el Boletín de Cotización de la(s) Bolsa(s) en la(s) que los Warrants hayan sido admitidos a negociación. En caso de efectuarse un ajuste con un método distinto a los previstos en este Folleto, se comunicará también el método empleado.

II.1.6.3.- Información sobre el Agente de Cálculo.

Salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión, el Agente de Cálculo para las emisiones de Warrants amparadas bajo este Programa de Emisión será Soci t  G n rale, S.A., con domicilio en G nova, 26, 28004 Madrid la cual desempe ar , como m nimo las funciones que a continuaci n se relacionan, mediante la firma del correspondiente contrato de agencia de c lculo con el Emisor.

El Agente de C lculo asumir  las funciones correspondientes al c lculo, determinaci n y valoraci n de los derechos que correspondan a los Warrants objeto de las emisiones que se realicen bajo el Programa de Emisi n, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoraci n, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto Informativo, y en la Informaci n Complementaria correspondiente a cada emisi n, para lo cual:

- a) Calcular  o determinar  los tipos de inter s, precios y niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoraci n en que estos se deban calcular o determinar conforme a lo establecido en la Informaci n Complementaria de cada emisi n.
- b) Determinar  los derechos de los Warrants que de la aplicaci n de las f rmulas de liquidaci n previstas resulten en su caso, a favor de los titulares, en la Fecha de Liquidaci n correspondiente.
- c) Determinar  los tipos de inter s, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables, en caso de discontinuidad, interrupci n del mercado, defecto de publicaci n de  ndices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo se alado en el presente Folleto.
- d) Realizar  cualquier otro c lculo o valoraci n necesario para la determinaci n de los derechos correspondientes a los titulares de los Warrants.

El Agente de C lculo actuar  siempre como experto independiente y sus c lculos y determinaciones ser n vinculante, en ausencia de error manifiesto, tanto para el Emisor como para los titulares de los Warrants.

En sus actuaciones se basar  en las pr cticas habituales del mercado correspondiente y, para todo aquello que no se haya especificado en este Programa, seguir  las indicaciones de la International Swaps and Derivatives Association (ISDA).

Si en los c lculos efectuados se detectase alg n error u omisi n, el Agente de C lculo proceder  a subsanarlo en el plazo m ximo de CINCO d as h biles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de C lculo por cualquier parte interesada.

El Emisor no tendr  responsabilidad alguna por cualquier error y omisi n en el c lculo de cualquier importe o respecto de cualquier otra determinaci n cuya realizaci n le ser  requerida al amparo del Folleto.

El Emisor se reservar  el derecho a sustituir al Agente de C lculo en cualquier momento, a condici n de que exista siempre un Agente de C lculo.

Si el Agente de C lculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrar  una nueva entidad, que necesariamente habr  de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no ser  superior a QUINCE d as h biles desde que el Emisor reciba la notificaci n de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, el cese en sus funciones del Agente de C lculo, cualquiera

que sea la causa, no será efectiva sino hasta que la nueva entidad haya sustituido en sus funciones a la antigua entidad. Este extremo será objeto de comunicación como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

El Emisor advertirá a los titulares de los Warrants, con al menos DIEZ días hábiles de antelación, de cualquier sustitución del Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los Warrants.

Ni el Agente de Cálculo ni el Emisor, en ningún caso, serán responsables ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices.

II.1.6.4.- Información sobre los activos subyacentes. Cálculo de la rentabilidad para los inversores. Cobertura.

El inversor podrá obtener la información sobre los Activos Subyacentes consultando las siguientes fuentes:

- acciones: Reuters, Bloomberg, teletexto, periódicos de especializados, Boletines de la Bolsa..., etc.
- índices: Reuters, Bloomberg, teletexto, periódicos de especializados, Boletines de la Bolsa..., etc.
- tipos de interés: Reuters, Bloomberg, periódicos de especializados..., etc.

No está prevista la emisión de Warrants que confieran derecho a adquirir acciones pendientes de emisión. El Emisor valorará en cada caso, la utilización de instrumentos de cobertura necesarios para minorar el riesgo financiero de las emisiones.

II.1.7. Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por el suscriptor.

No existen comisiones ni gastos a cargo de los tenedores de los Warrants, ni en el momento de su suscripción ni en el de su ejercicio.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad depositaria de los valores tenga publicadas conforme a la legislación vigente y registradas en el organismo correspondiente.

II.1.8.- Gastos y comisiones derivados de la representación de los valores en anotaciones en cuenta, inscripción y mantenimiento de saldos en los registros contables.

Los Warrants emitidos bajo el presente Programa estarán representados en anotaciones en cuenta. Para todos aquellos que se negocien en las Bolsas españolas corresponderá la llevanza del registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, con domicilio en Madrid, calle Orense, 34.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos bajo el Programa de Emisión, en la Sociedad de Sistemas serán por cuenta y a cargo del Emisor.

La inscripción y mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores y de las Entidades Participante a la misma, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados y estarán a disposición del público, en general, en las oficinas del Emisor.

II.1.9.- Cláusulas de intereses y rendimientos.

Los Warrants carecen de rendimiento explícito y el rendimiento efectivo previsto por el Titular dependerá, entre otros, de la evolución del precio del Activo Subyacente y de las Condiciones de ejercicio de los Warrants de cada emisión. El rendimiento efectivo de los Warrants se calculará de conformidad a los fórmulas recogidas en este Programa.

II.1.10.- Régimen fiscal

De acuerdo con lo establecido por la legislación fiscal aplicable, el Emisor interpreta que el tratamiento fiscal de las emisiones a realizar bajo este Programa de emisión, es el siguiente:

a) Impuesto sobre Sociedades

Cuando el suscriptor o adquirente de los Warrants sea un sujeto pasivo de este Impuesto, la prima pagada por su adquisición, tanto en Mercado Primario como Secundario, no tendrá carácter de gasto fiscalmente deducible, sino que se activará dentro de su balance.

Si se produce la transmisión del Warrant, la diferencia entre el precio de transmisión y el valor neto contable para el transmitente, tendrá la consideración de renta, positiva o negativa, que se integrará en su base imponible.

El titular del Warrant en el momento de su vencimiento, tendrá una renta positiva o negativa por diferencia entre el importe percibido en su liquidación o el valor de mercado del activo subyacente que adquiera y el valor neto contable del Warrant.

b) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando el suscriptor o adquirente de los Warrants sea sujeto pasivo de este Impuesto, la transmisión del mismo antes del vencimiento generará una ganancia o pérdida patrimonial por diferencia entre el valor de enajenación y el precio satisfecho en su suscripción o adquisición.

El titular del Warrant en el momento de su vencimiento, tendrá una ganancia o pérdida patrimonial por diferencia entre el importe obtenido en la liquidación o el valor del activo subyacente adquirido y la prima o precio satisfecho en su adquisición o suscripción.

El período de generación de la ganancia o pérdida patrimonial vendrá determinado por el tiempo transcurrido desde la suscripción o adquisición del Warrant hasta el momento en que se produzca su transmisión o vencimiento.

c) Inversores no residentes en España

Las ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión o ejercicio del Warrant por entidades o personas físicas no residentes en España, que no operen mediante establecimiento permanente en España, y que sean residentes en algún país miembro de la Unión Europea, estarán exentas de tributación en España siempre que no se hayan obtenido a través de los países o territorios calificados como “paraíso fiscal” conforme al Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

Las ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de la transmisión o ejercicio del Warrant por entidades o personas físicas residentes en cualquier otro país, se encuentran sujetas a tributación en España, al tipo del 35%, salvo que el país de residencia del sujeto pasivo hubiera suscrito un Convenio para evitar la doble imposición con España, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del mismo.

No obstante lo anterior, si el Warrant cotiza en mercado secundario oficial de valores español, la ganancia de patrimonio obtenida en la transmisión del mismo, no tributará en España siempre que el transmitente (persona física o jurídica) sea residente en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

Para la acreditación de la condición de residente en un país miembro de la Unión Europea, o de un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición, el titular deberá disponer del correspondiente certificado de residencia fiscal conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Dada la reciente aprobación de las normas fiscales relativas al régimen tributario de esta clase de activos, no existen pronunciamientos de la Dirección General de Tributos o de los diferentes tribunales en relación con la tributación de los Warrants.

II.1.11.-Período de vigencia de los Warrants, ejercicio y amortización de los mismos.

El período de vigencia de los Warrants a emitir bajo el Programa de Emisión variará para cada emisión concreta y se determinará en la Información Complementaria correspondiente. En cualquier caso, el Período de Vigencia no podrá ser inferior a tres (3) meses y no excederá de los veinticuatro (24) meses .

II. 1. 11.1. Precio de reembolso

Los Warrants a emitir bajo el Programa de Emisión no atribuirán a sus titulares derecho alguno de reembolso, sino el derecho a percibir los importes que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado II. 1. 6 anterior y en la Información Complementaria de que se trate, resulten a favor de los mismos en cada emisión.

II. 1. 11.2. Modalidades de amortización.

Los derechos que en su caso resulten de la liquidación de los Warrants, se satisfarán definitivamente en las Fechas de Pago previstas para cada emisión, según indique el correspondiente Información Complementaria.

II. 1. 11.3. Vencimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Programa, los derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de los Warrants, se amortizarán definitivamente en las Fechas de Pago previstas para cada emisión, según se recoja en la Información Complementaria.

II. 1. 11.4. Ejercicio de los Warrants.

En el caso de cualquier ejercicio de Warrants existirá un lapso de tiempo entre el momento en que el Titular de Warrants dé instrucciones para el ejercicio y el momento en que se determine el Importe de Liquidación relacionado con dicho ejercicio. Sin embargo, dicho lapso de tiempo podría ser significativamente superior, en particular en el supuesto de un retraso en el ejercicio de Warrants derivado del acaecimiento de un Supuesto de Interrupción de Mercado (en caso de ser aplicable). El Importe de Liquidación podrá variar significativamente durante cualquiera de dichos periodos, y dicho movimiento o movimientos podrían reducir el Importe de Liquidación de los Warrants ejercitados e incluso conducir a que dicho Importe de Liquidación sea cero.

- . Warrants Americanos: podrán ser ejercitados en cualquier Día Hábil hasta la Fecha de Vencimiento. Los Warrants Americanos se ejercitarán automáticamente en la Fecha de Vencimiento sin que el Titular del Warrant tenga que entregar una Notificación de Ejercicio o realizar cualquier otra acción, siempre que el Importe de Liquidación a pagar por cualquier Warrant sea mayor que cero.
- . Warrants Europeos: podrán ser ejercitados únicamente en la Fecha de Vencimiento. Los Warrants Europeos se ejercitarán automáticamente en la Fecha de Vencimiento, sin que el Titular del Warrant tenga que entregar una Notificación de Ejercicio o realizar cualquier otra acción, siempre y cuando el Importe de Liquidación a pagar por cualquier Warrant sea mayor que cero.

La Información Complementaria indicará si los Warrants son Warrants Americanos o Warrants Europeos.

II.1.11.5. Procedimiento a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los Warrants.

Para las emisiones de Warrants Europeos y Ejercicio Automático, el inversor no deberá realizar acción alguna para recibir el Importe de Liquidación a que, en su caso, tuviera derecho. Será el Emisor el que abone a su titular la cantidad correspondiente al Importe de Liquidación.

Para las emisiones en las que las correspondientes Informaciones Complementarias especifiquen que los Warrants objeto de emisión serán americanos y el inversor quiera proceder al ejercicio anticipado de los mismos, el procedimiento para su ejercicio será el siguiente:

- El periodo para poder ejercitar los valores será hasta las 17:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Los avisos de ejercicio habrán de ser remitidos al Emisor por Fax, al número indicado en el modelo de “Aviso de Ejercicio”.
- Los avisos habrán de ser formulados siguiendo estrictamente las instrucciones del “Aviso de Ejercicio” que se incluye como Anexo II al presente Programa. El Emisor tiene la potestad de rechazar los avisos que no cumplan dichas instrucciones. Los Avisos de Ejercicio serán irrevocables y habrán de ser recibidos antes de las 17:00 horas para ser ejecutados el Día Hábil siguiente. Los avisos de ejercicio recibidos después de las 17:00 horas tendrán fecha de ejercicio dos Días Hábiles siguientes a la recepción de los mismos. El número mínimo de

Warrants para los cuales se solicite el ejercicio no podrá ser inferior a 100, salvo el día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. En dicha fecha se atenderán todas las peticiones de ejercicio que se presenten.

- Los Warrants no ejercitados por los tenedores antes de las 17:00 horas del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento serán ejercitados automáticamente por el Emisor, siempre y cuando el importe de la Liquidación correspondiente sea positivo.

II.1.11.6 Liquidación.

El Emisor pagará o hará que se pague en la correspondiente Fecha de Pago, el Importe de Liquidación global en la cuenta indicada por el Titular de Warrants, previo cumplimiento por parte de éste del procedimiento de ejercicio descrito anteriormente y, en cualquier caso, en el supuesto de Ejercicio Automático.

El ejercicio de los Warrants y los pagos por el Emisor estarán sometidos en cualquier caso a la legislación fiscal aplicable y a otras leyes, reglamentos y costumbres vigentes en España en el momento correspondiente.

Todos los impuesto, tasas y cualquier otro gasto relacionado con el ejercicio de los Warrants será soportados y sufragado por los titulares de los mismos.

II.1.11.7 Terminación debida a Ilegalidad o Imposibilidad

El Emisor tendrá derecho a cancelar los Warrants si hubiera una modificación legal que le hiciera imposible el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con este Programa porque se hubiera convertido en ilegal o imposible, por causas ajenas al Emisor, en todo o en parte, en particular como resultado del imperativo cumplimiento por el Emisor de cualquier ley futura, reglamento, sentencia o directiva de cualquier autoridad gubernamental, administrativa, legislativa o judicial. En dichas circunstancias, el Emisor deberá pagar, sin embargo, tan pronto como sea posible, a cada Titular de Warrants respecto a cada Warrant un importe determinado por el Agente de Cálculo que represente el valor de mercado de dicho Warrant inmediatamente antes de dicha cancelación (ignorando la citada ilegalidad o imposibilidad).

II.1.11.8 Notificaciones realizadas por el Emisor

Todas las notificaciones a los titulares de Warrants a realizar por el Emisor serán válidas si se publican en los Boletines Oficiales de las Bolsas en que, de acuerdo con la correspondiente Información Complementaria, coticen los Warrants. Las referidas notificaciones se enviarán, asimismo, a la CNMV.

II.1.12.- Entidades que atienden al servicio financiero de este Programa.

El servicio financiero de las emisiones que se realicen al amparo del Programa será atendido por el Agente de Pagos, esto es el propio Emisor.

II.1.13.- Moneda de emisión de Warrants.

Los Warrants emitidos bajo el presente Programa serán emitidos en euros.

II.1.14.-Interés Efectivo previsto para el tomador (Suscriptor).

Los Warrants carecen de rendimiento explícito y el interés efectivo previsto para el suscriptor dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente y de las condiciones de ejercicio de los Warrants de cada emisión.

El método de cálculo del interés efectivo neto para el suscriptor es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala el flujo de cobro y pago descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando las fórmulas siguientes, aplicables tanto en el supuesto de Ejercicio como en una eventual transmisión del Warrant (base un año de 365 días):

A) Si el Warrant es ejercitado o vendido antes de un año desde la fecha de compra:

$$\text{Importe de Liquidación} = Po \left(1 + r \cdot \frac{d}{365} \right)$$

B) Si el Warrant es ejercitado o vendido después de un año desde la fecha de compra:

$$\text{Importe de Liquidación} = Po \left(1 + r \right)^{\frac{d}{365}}$$

Donde en ambas fórmulas A) y B),

r = T.I.R. para el suscriptor
Po = Importe de la inversión inicial
d = Días transcurridos desde la inversión.

II.1.15.-Interés efectivo previsto para el emisor.

El interés efectivo previsto para el Emisor dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente, de las condiciones de ejercicio de los Warrants de cada emisión y de los gastos en que finalmente se incurran para cada emisión.

Se estiman los siguientes gastos para el conjunto del programa:

-	CNMV		
	Verificación	36.781,94 Euros	
	Admisión	<18 meses	0,001%
		>18 meses	0,003%
-	Bolsa		
	Estudio	1.160 euros	
	Derechos	0,005%	

- **Iberclear** 0,004% (min. 275 euros)
- **Publicidad Oficial, Impresos y Varios** - estarán en función del tipo de emisiones que se realicen (30% aproximado sobre el total de gastos estimados)

El método de cálculo del interés efectivo neto para el Emisor es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala el flujo de cobro y pago descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando la fórmula siguiente (base 365 días en 1 año):

1. Si el Warrant es ejercitado antes de un año desde la Fecha de Desembolso de la emisión:

$$\text{Call Warrant: Max. } \{0; PL - PE\} = \{Po - G\} \left(1 + r\right)^{\frac{d}{365}}$$

$$\text{Put Warrants: Max. } \{0; PE - PL\} = \{Po - G\} \left(1 + r\right)^{\frac{d}{365}}$$

2. Si el Warrant es ejercitado después de un año desde la Fecha de Desembolso de la emisión:

$$\text{Call Warrant: Max. } \{0; PL - PE\} = \{Po - G\} \left(1 + r\right)^{\frac{d}{365}}$$

$$\text{Put Warrant: Max. } \{0; PE - PL\} = \{Po - G\} \left(1 + r\right)^{\frac{d}{365}}$$

Donde en ambas fórmulas A) y B),

r =	Coste financiero para el Emisor
Po =	Prima + Gastos de emisión
PL =	Precio de Liquidación
d =	Días transcurridos
PE =	Precio de Ejercicio

II.1.16.-Evaluación del riesgo inherente a los valores o al emisor por una entidad calificadoradora.

Para este Programa de emisión de Warrants, no se ha solicitado valoración del riesgo crediticio a ninguna entidad calificadoradora. No obstante se podrá solicitar por cada tipo de emisión valoración del riesgo crediticio, cuya calificación se reflejará como Anexo a la Información Complementaria.

II.2.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMISIÓN.

II.2.1.- Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.2.1.1.- Mercado Primario

Los Warrants emitidos al amparo del presente Programa sern suscritos en el Mercado Primario por InverCaixa Holding, S.A. (Avda. Diagonal 621-629). que procederá a recolocarlos en el Mercado Secundario.

Una vez fijadas las primas y las características específicas de los Warrants emitidos por el Emisor, se procederá a registrar las Informaciones Complementarias correspondientes en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Si el Emisor optase por un procedimiento distinto al aquí expuesto, lo comunicará así en la correspondiente Información Complementaria.

II.2.1.2.- Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.

Los Warrants que se emitan al amparo del presente Programa de Emisión una vez admitidos a cotización, son aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 1307/88, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Asimismo, son igualmente aptos, una vez admitidos a cotización, para el cómputo de los coeficientes de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva, con excepción de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 26 y 49 del Real Decreto 1393/90, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/84 de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.

II.2.1.3.- Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.

El Emisor entregará a InverCaixa Holding, S.A. o, en su caso al suscriptor, en el momento de la suscripción una copia del boletín de suscripción. Dicho documento servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada no siendo negociable, transmisible ni gravable. Será válido hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

II.2.2.- Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 36.1. del Real Decreto 116/1992, de 14 de Febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, el Emisor solicitará de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, que proceda a practicar la primera inscripción de los Warrants de la emisión de que se trate.

Según lo señalado en el artículo 11 del referido Real Decreto 116/92, los Warrants objeto de la presente emisión se constituirán como valores representados en anotaciones en cuenta como consecuencia de su primera inscripción en el correspondiente registro contable, quedando sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones de desarrollo, así como al Real Decreto 116/92, modificado por el Real Decreto 2590/98.

Los titulares de los Warrants podrán solicitar a la entidad tenedora de las cuentas de Warrants (una Entidad Participante de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores), la emisión de certificados de legitimación relativos a los Warrants de su titularidad. En tal caso, estos certificados de legitimación se entregarán a sus titulares antes de que concluya el Día Hábil siguiente a aquél en que haya tenido lugar la presentación de la solicitud referida, de conformidad con lo dispuesto en el referido Real Decreto 116/1992.

II.2.3.- Mercado Secundario

II.2.3.1.- Colectivo de potenciales inversores que podrán adquirir los Warrants en el Mercado Secundario.

Los Warrants pueden ser adquiridos, una vez que hayan sido admitidos a cotización en el Mercado Secundario, por cualesquiera personas o entidades y por el público en general.

Los Warrants son valores que contienen una apuesta por una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente. Es preciso por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los Warrants con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, se podrá, no sólo no rentabilizar la inversión, sino que se podrá incluso llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.

La inversión en Warrants podrá dar lugar a pérdidas para el inversor, si el precio o valor del Activo Subyacente es inferior (en el caso de los Warrants de compra) o superior (en el caso de los Warrants de venta) al precio de ejercicio del Warrant.

El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los Activos Subyacentes, asumiendo por tanto el suscriptor o comprador de los Warrants emitidos, el riesgo de una evolución negativa del Activo Subyacente y por tanto la pérdida total o parcial de la inversión efectuada.

II.2.3.2.- Entidades participantes en el Mercado Secundario.

Una vez admitidos a negociación en los correspondientes mercados secundarios, las solicitudes de compra y de venta de los Warrants emitidos en el marco del Programa de Emisión podrán formularse a través de cualesquiera intermediarios financieros autorizados, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores, conforme a la redacción dada por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, siguiendo los procedimientos establecidos por los mercados secundarios. Serán por cuenta del inversor las tarifas y comisiones que los referidos intermediarios tengan establecidas por la contratación de este servicio.

II.2.3.3.- Procedimiento de compraventa de Warrants en un Mercado Secundario.

El inversor que desee cursar órdenes de compra o de venta de Warrants habrá de suscribir la correspondiente orden normalizada de valores. En la mencionada orden podrá indicar un precio o limitar el mismo, y asimismo deberá indicar el plazo de vigencia de la orden, todo ello de conformidad con lo establecido por la normativa del mercado de valores aplicable a todas las operaciones de compra o de venta de valores realizadas en Bolsa, incluidas las de Warrants. Las órdenes se cursarán por número de Warrants y no por importes efectivos.

Para proceder a la compra de un Warrant, el inversor habrá de actuar de acuerdo con los reglamentos del mercado secundario relevante. Para comprar un Warrant, el inversor deberá contactar con su intermediario financiero. La negociación de los Warrants se realizará de acuerdo con los términos establecidos en la Circular 1/2002 de 7 de noviembre de 2002 de la Sociedad de Bolsas sobre Normas de Funcionamiento del Segmento de Negociación de Warrants, Certificados y Otros Productos en el Sistema de Interconexión Bursátil Español, las Instrucciones Operativas aplicables y cualquier otra normativa de desarrollo.

Los intermediarios financieros pondrán a disposición del inversor el presente Folleto Informativo así como la correspondiente Información Complementaria de la cada una de las emisiones de Warrants. El inversor también podrá consultar la mencionada información en la sede del Emisor y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.2.3.4.- Configuración del precio de los Warrants en el Mercado Secundario.

El precio en el Mercado Secundario se calculará de acuerdo con las fórmulas descritas en este Programa, utilizando a tal efecto, entre otros, los siguientes parámetros de mercado: precio del subyacente, volatilidad, tipos de interés, tipos de cambio y dividendos.

De conformidad con los requisitos previstos en el art. 32 del Decreto 1506/1967, de 31 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bolsas de Comercio, y en relación con aquellas emisiones para las que se solicite la admisión a negociación de los valores en una Bolsa de Valores y para aquellas emisiones que no alcancen el nivel de difusión o participación requerido para su admisión a cotización en Bolsa de Valores, el Emisor e InverCaixa Valores, S.V.,S.A. han firmado un Acuerdo de Contrapartida, en virtud del cual InverCaixa Valores, S.V.,S.A. realizará las funciones de contrapartida, obligándose a realizar todos los actos necesarios para obtener una difusión mínima exigida para que los Warrants sean admitidos a cotización.

Adicionalmente, el Emisor ha designado como Entidad Especialista en relación con las emisiones de Warrants, en los términos de la Circular 1/2002 de 7 de noviembre de 2002 de la Sociedad de Bolsas a InverCaixa Valores, S.V.,S.A. con la que ha suscrito un Contrato de Liquidez.

En virtud de lo dispuesto en la mencionada Circular, InverCaixa Valores S.V., S.A. ha asumido las obligaciones relativas a la liquidez y contratación de los Warrants en el segmento de negociación de Warrants, certificados y otros productos en el Sistema de Interconexión Bursátil Español, comprometiéndose al cumplimiento de los parámetros de presencia y de las limitaciones que se recogen en la normativa aplicable y en cualquier otra normativa de desarrollo, en particular en la Instrucción Operativa 53/2002 sobre parámetros de presencia del especialista en el segmento de negociación de Warrants, certificados y otros productos en el Sistema de Interconexión Bursátil Español.

InverCaixa Valores se compromete a introducir en el mercado posiciones de compra y de venta para todas las demandas y ofertas de Warrants. Cada una de las mencionadas posiciones de compra y venta de InverCaixa Valores tendrán un importe mínimo de 1.000 Warrants o 1.000 euros.

La variación entre los precios de demanda y oferta cotizados por InverCaixa Valores en la Bolsa de Madrid, en la Bolsa de Barcelona y/o en cualquier otra Bolsa de Valores española será como máximo de un cinco (5) por ciento, o de 0,05 euros en el caso de que el precio de compra sea inferior a 0,25 euros. Cuando InverCaixa Valores estime que el precio del Warrant es inferior a 0,01 euros estará exonerado de introducir posición de compra.

InverCaixa Valores deberá desarrollar las actuaciones indicadas anteriormente a lo largo de toda la sesión, en un plazo inferior a cinco (5) minutos desde el inicio de la sesión abierta y, en su caso, desde el momento en que deje de observarse alguna de las circunstancias previstas en los dos párrafos anteriores.

II.3.- INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.

II.3.1.- Mención sobre los acuerdos de emisión.

El presente folleto informativo se refiere al programa de emisión de Warrants un nominal máximo de doscientos cincuenta millones de euros ampliables a quinientos millones de euros.

Las emisiones que se realicen con cargo al programa al que se refiere este folleto se efectuarán en virtud del siguiente acuerdo:

- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 21 de febrero de 2002.
- Acuerdo de la Asamblea General de fecha 31 de enero de 2002.

Los certificados de dichos acuerdos se adjuntan como Anexo I del presente Folleto.

II.3.2.- Acuerdos de realización de una oferta pública de venta.

No aplicable, por tratarse de un programa de emisión y no una oferta pública de venta.

II.3.3.- Autorización administrativa previa.

De acuerdo con la Orden Ministerial de 28 de Mayo de 1999 (B.O.E. de 4 de junio), la emisión de valores sin rendimiento explícito a más de 18 meses no está sujeta a autorización previa, sino solamente a “seguimiento especial por la Administración Tributaria”.

II.3.4.- Régimen legal típico de los valores.

Los Warrants que se emitan al amparo de este programa constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes por tanto, de un régimen legal específico en el Derecho Español; atribuyen a sus titulares el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiere entre el Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo en el caso de Warrants call o viceversa en el caso de Warrants put en la Fecha de Vencimiento o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate, todo ello según los términos, condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Programa y en la Información Complementaria correspondiente a la emisión concreta.

Independientemente de su atipicidad legal, los Warrants a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

Las emisiones de Warrants a que se refiere el presente Programa no se oponen a la legislación vigente ajustándose a la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, (modificada por la Ley 37/1998 y por la Ley 44/2002), el Real Decreto 291/1992 (modificado por el Real Decreto 2590/1998), la Orden de 12 de julio de 1993 y la Circular 2/99 de la CNMV.

II.3.5.- Garantías.

Las emisiones que se realicen al amparo de este Programa de Emisión cuentan con la garantía general patrimonial de la sociedad emisora, pero no cuentan con garantías reales otorgadas por

la misma. La emisión no cuenta con garantías de terceros. Los valores integrantes de las emisiones no presentarán particularidad jurídica alguna a efectos de prelación de créditos.

II.3.6.- Forma de representación de los valores.

Estos valores estarán representados por anotaciones en cuenta. En el caso de emisiones negociadas en las Bolsas españolas, la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, entidad domiciliada en Madrid, calle Orense nº 34.

II.3.7. Legislación bajo la cual se crean los valores e indicación de los tribunales competentes en caso de litigio.

Los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este programa estarán sometidos a la legislación española, siendo competentes en caso de litigio los juzgados y tribunales del lugar de cumplimiento de la obligación.

II.3.8. Ley de circulación de valores. Restricciones a su libre transmisibilidad.

Los Warrants a emitir bajo el Programa de Emisión serán valores negociables, no estando sometidos a ningún tipo de restricción a su transmisibilidad.

La transmisión de los Warrants a emitir al amparo del Programa de Emisión estará sujeta a las normas aplicables a las transmisiones de valores admitidos a negociación en un mercado secundario organizado de valores. En todo caso, la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98, será aplicable a las emisiones a realizar bajo el programa de emisión. Asimismo será de aplicación la normativa específica del mercado secundario nacional o extranjero en que se solicite su admisión.

II.3.9. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para solicitar la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado.

El Emisor podrá solicitar la admisión a negociación de todas las emisiones que se realicen amparadas en el presente Programa en un o varios mercados organizados ya sean españoles o extranjeros, en virtud de la resolución que se realice determinando las características concretas de cada emisión.

II.4.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN A BOLSA O A ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO OFICIAL O NO DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A ESTE PROGRAMA DE WARRANTS.

II.4.1.- Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a negociación.

El emisor podrá solicitar la admisión a negociación de todas las emisiones que se realicen con cargo al programa al que se refiere el presente folleto en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia.

Asimismo, con independencia de la admisión a cotización en los mercados organizados nacionales se podrá solicitar la admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios organizados extranjeros, que en cualquier caso, aparecerá determinado para cada

Emisión que se realice al amparo del presente programa en su respectiva Información Complementaria.

El Emisor solicitará la admisión a negociación de las emisiones amparadas en este Programa de Emisión en el plazo de siete días hábiles a contar desde la Fecha de Emisión de los Warrants.

En los casos en que el Emisor, por cualquier circunstancia, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en el boletín de cotización del mercado en que cotice, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pudiere incurrir cuando dicho retraso resulte por causa imputable al emisor.

Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") conoce y acepta cumplir íntegramente los requisitos y condiciones que, según la normativa vigente y la reglamentación de los respectivos organismos rectores, se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de negociación de Warrants en la Bolsa de Madrid, en el resto de las Bolsas de Valores españolas.

Asimismo, el Emisor en caso de que los Warrants coticen en mercados secundarios organizados extranjeros se someterá a las normas vigentes en los citados mercados, o que puedan dictarse en el futuro, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

De conformidad con los requisitos previstos en el art. 32 del Decreto 1506/1967, de 31 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bolsas de Comercio, la Entidad Emisora, en el caso de emisiones para las que se solicite la admisión a negociación de los valores en una Bolsa de Valores y para aquellas emisiones que no alcancen el nivel de difusión o participación requerido para su admisión a cotización en Bolsa de Valores, InverCaixa Valores, S.V.,S.A. realizará las funciones de contrapartida en virtud del contrato mencionado en el apartado II.2.5.4.

Adicionalmente, el Emisor ha designado como Entidad Especialista en relación con las emisiones de Warrants y en los términos de la Circular 1/2002 de 7 de noviembre de 2002 de la Sociedad de Bolsas a InverCaixa Valores, S.V.,S.A. con la que ha suscrito un Contrato de Liquidez.

II.4.2.- Emisiones de Warrants realizadas hasta la fecha.

No existen otras emisiones de Warrants ya en circulación de la misma clase o de características homogéneas admitidas a negociación en uno o más mercados secundarios organizados oficiales o no situados en el territorio nacional.

II.4.3.- Emisiones de Warrants admitidas a negociación en algún mercado secundario situado n el extranjero.

No existen otras emisiones de Warrants ya en circulación de la misma clase o de características homogéneas admitidas a negociación en uno o más mercados secundarios organizados oficiales o no situados en el extranjero.

II.5.- FINALIDAD DEL PROGRAMA DE WARRANTS Y VOLUMEN DE EMISIONES.

II.5.1 Finalidad del programa de emisión de Warrants.

Este Programa de Emisión se encuadra dentro de la actividad típica del emisor, según sus estatutos.

II.5.2. Emisiones de Warrants realizadas en España.

El Emisor no ha realizado emisiones de Warrants en España hasta la fecha.

Y en prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente Folleto Informativo, firma en Barcelona, el 15 de julio de 2003.

ANEXO 1

II.1.6.2. Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes.

II.1.6.2. 1. - Supuestos de Interrupción del mercado.

A efectos de las emisiones de Warrants amparadas en este Programa de Emisión, se considera que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado en una Fecha de Valoración:

a) respecto de un índice, cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización, donde se negocie o cotee el índice de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

?? en valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate o,

?? en opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión, efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que esta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos, de los que ponderen en el índice de que se trate, se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

b) respecto de una acción o cesta de acciones, cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización donde se negocie o cotee el Activo Subyacente de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate y siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión, efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que esta se deba realizar. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

c) respecto de la cotización de un tipo de interés, en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del tipo de interés, de referencia de que se trate, o no esté disponible la fuente de publicación correspondiente

II.1.6.2.2.-Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo, la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado, en una fecha tal, que de no haber sido por el acaecimiento de dicho Supuesto de Interrupción del Mercado, hubiese sido un día apto para efectuar la valoración correspondiente (Fecha de Valoración), en la fecha prevista para ello en la Información Complementaria correspondientes a cada emisión, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

a) en el caso de Warrants sobre índices o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo, determinará en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización,

- i.) en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización), y
- ii.) en el caso de que sea una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

b) en el caso de Warrants sobre cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo, determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado

c) en el caso de Warrants ligados a tipo de interés o activos de renta fija, el Agente de Cálculo determinará el Precio de Liquidación mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones del tipo de interés o activo de renta fija correspondiente proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja. Si únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres o cuatro Entidades de Referencia, el Precio de Liquidación de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio de Liquidación de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se

obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio de Liquidación se determinará por el Agente de Cálculo, en base a los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

El Agente de Cálculo, cuando proceda, utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

La media aritmética, cuando haya de calcularse, se redondeará en todos los casos al tercer decimal, salvo que se establezca lo contrario en la Información Complementaria de la emisión en concreto.

II.1.6.2.3.- Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por índices.

- a) En el supuesto en que los índices utilizados como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate, no se hayan calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sean por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo o, sea sustituido por un índice sucesor que utilice, en consideración del Agente de Cálculo, una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo de los índices de que se trate, se entenderá por índice de referencia, el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, o de cualquier otra forma relevante lo modificarán (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos ordinarios) o si, en cualquier Fecha de Valoración las entidades así designadas, dejaran de calcular y publicar el índice, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice, utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice.

II.1.6.2.4.- Modificaciones y ajustes a realizar en Activos Subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones.

- a) Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones, que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones de Warrants a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- división del nominal de las acciones
- reducción de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliación del capital mediante aportación dineraria y/o emisión de nuevas acciones
- ampliación de capital liberada
- cualquier otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio de Ejercicio de los Warrants y el Ratio del Warrant.

En el caso de **ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos**, el ajuste a realizar es el siguiente:

- se multiplica el número de acciones representado por cada Warrant por el cociente “acciones después de la ampliación/acciones antes “;
- se multiplicará el Precio de Ejercicio por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después”.

En el caso de **ampliaciones de capital totalmente liberadas con diferencia de dividendos**, parcialmente liberadas, a la par o con prima de emisión, el Precio de Ejercicio se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

En el caso de **reducción de capital mediante devolución de aportaciones** en efectivo a los accionistas, se reajustará el Precio de Ejercicio restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas salvo que esta distribución sustituya al reparto ordinario de dividendos según acuerdo de la Junta General de Accionistas.

b) Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones.

A efectos de las emisiones de Warrants sobre acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del Warrant de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas (y por tanto a los titulares de Warrants sobre dichas acciones) se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Liquidación de los Warrants, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en los Warrants sobre acciones y cestas de acciones emitidos serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de Warrants sobre acciones, a elección del Emisor, (a) las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones por Warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio a fin de tener en cuenta cualquier redondeo que se produzca como consecuencia de la relación de canje, o (b) se procederá a amortizar los Warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de Warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor, (a) la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier redondeo que se produzca como consecuencia de la relación de canje o, (b) se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de Warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los Warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de Warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de Warrants sobre acciones, a elección del Emisor, (a) las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en la Paridad del Warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje, o (b) se procederá a amortizar los Warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de Warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor, (a) la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje o, (b) se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

c) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de Warrants emitidos bajo el Programa de Emisión, el Emisor:

En el caso de que se trate de Warrants sobre acciones, podrá amortizar anticipadamente los Warrants emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia de la Entidad Emisora de las acciones que fueren Activo Subyacente de los Warrants emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de Warrants sobre cestas de acciones, el Emisor podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

d) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de Warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los Warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte. A estos efectos la nueva Fecha de Vencimiento será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de Warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

En todos los casos mencionados, y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de acciones afectadas, el Emisor elegirá la opción que a su juicio sea más ventajosa para los titulares de los Warrants.

II.1.6.2.5.- Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por tipos de interés.

a) En el supuesto en que los tipos de interés utilizados como referencia para la valoración de la emisión de que se trate, no se hayan publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo o, sea sustituido por un tipo de interés que, en opinión del Agente de Cálculo, sea comparable al tipo de interés original, se entenderá por tipo de interés de referencia el tipo de interés sustitutivo.

En el supuesto en que el Emisor decida amortizar los Warrants anticipadamente, pagando a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario, el Agente de Cálculo determinará dicho

Importe de Liquidación, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los Warrants afectados, los métodos de valoración indicados en este Folleto y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la nueva Fecha de Vencimiento de los Warrants afectados, pagándose a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario si la valoración resultante fuese superior a cero.

ANEXO II

AVISO DE EJERCICIO

A: Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa")	Fax: 93 404 73 02
Att: D. Ramón Bernabeu	

WARRANT

Identificación del Warrant: Call / Put: _____
Precio de Ejercicio: _____
Subyacente: _____
Fecha vencimiento: _____
ISIN: _____

Nombre de la Entidad Depositaria: _____

Titulares:

Titular 1: _____ NIF: _____
Titular 2: _____ NIF: _____
Titular 3: _____ NIF: _____

Domicilio Titular 1: Calle, nº: _____
Código Postal / Ciudad: _____
Provincia: _____

Nº de Warrants a ejercitar: _____
(No pueden ser inferior a 100, salvo el día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento)

Fecha de Ejercicio solicitada: _____
(los Avisos de Ejercicio deberán ser recibidos antes de las 17:00 horas para ser ejercitados el siguiente día hábil)

Código Cuenta Cliente (ccc) : _____

Expediente de valores (ccv) : _____

Firmado: _____
Titular / es

LOS AVISOS DE EJERCICIO SON IRREVOCABLES
La formulación defectuosa o incompleta de este Aviso de Ejercicio determinará la invalidez del mismo.

